

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 2021-00175.*

*DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO*

Téngase notificado al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda dentro del término legal.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y toda vez que en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se acreditó que al correo de la apoderada demandante, se envió el escrito de contestación de la demanda contentivo de las excepciones de mérito propuestas, se prescindirá de su traslado por secretaria.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **martes doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

En los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P, se concede Amparo de Pobreza al demandado, frente a los gastos que se generen con la tramitación de este proceso.

Se reconoce personería al Dr. RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO, portador de la T.P Nro. 347.253 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ